

Declarando día de fiesta nacional en Lima y Callao el 20 de agosto de 1936, aniversario del Primer Centenario de la erección de la ciudad y puerto del Callao, como Provincia Litoral.

Consignando partida en el Presupuesto General de la República para la construcción de obras de salubridad y ornato y otras en ese puerto.

Autorizando al Poder Ejecutivo para la expropiación de los terrenos necesarios. Creación de una Junta para estudiar los proyectos respectivos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Declárase día de fiesta nacional en Lima y el Callao el 20 de agosto de 1936, fecha en la cual se cumple el primer Centenario de la erección de la ciudad y puerto del Callao como Provincia Litoral.

Artículo 2º.—Consignese en el Presupuesto General de la República una partida por la suma de un millón quinientos mil soles oro, que se destinará, exclusivamente, a la ejecución en el Callao de las obras de salubridad y ornato que le son más necesarias, como: el saneamiento de los terrenos urbanos en el sector de las nuevas obras portuarias; la construcción de un malecón que, comenzando en el actual Muelle de Guerra, llegue hasta el Terminal Marítimo; las instalaciones de agua y desagüe en la nueva zona del Puerto; la defensa de la ribera en los sectores amenazados por las bravesas del mar; la construcción de un parque popular; la construcción de una alberca reglamentaria para natación de cincuenta metros de largo; la adquisición mediante expropiación forzosa del terreno en que se construirá el nuevo Hospital Mixto del Callao; y las demás obras cuya ejecución considere necesari-

ria la Junta que se crea conforme al artículo cuarto de esta ley.

Artículo 3º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la expropiación, de acuerdo con la ley de la materia, de los terrenos que juzgue necesarios para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo segundo, previos los estudios técnicos respectivos.

Artículo 4º.—Una Junta compuesta por el Prefecto de la Provincia, por el Alcalde Municipal y los dos Síndicos, por el Director de Beneficencia, por el Juez de Primera Instancia más antiguo y por dos vecinos notables del Callao, se encargará de proyectar las obras que señala el artículo segundo, sometiendo a la aprobación del supremo Gobierno los referidos proyectos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudel, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y un días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez